

Ibagué, 26 de octubre de 2022

112-33

Señor:  
**EFRAIN MOLINA ROBLES**  
Efrainmolina2003@hotmail.com  
San Sebastián de Mariquita Tolima

**Asunto: Respuesta Derecho de Petición de Información**  
**Ref. Concepto Jurídico - Ley 2075 de 2021**

Respetado Señor Molina,

En atención a su solicitud de información recibida en esta Entidad vía correo electrónico el día 18/10/2022 con radicado Número CDT-RE-2022-00004270 me permito dar a respuesta en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento la Corte Suprema de Justicia emitió un fallo el día 4 de marzo del presente año mediante sentencia C-075 por medio de la cual la Corte declaró la inconstitucionalidad del aumento de los honorarios de los Concejales municipales y del pago de sus cotizaciones a seguridad social, por incumplimiento del deber de considerar el impacto Fiscal de la iniciativa, lo cual se encontraba consignado en la Ley 2075 de 2022.

El fallo constitucional fue publicado en el Diario Oficial Nro. 52143 el día 31 de agosto de 2022.

Según la corte, cuando no se ha modulado el efecto del fallo, es decir, cuando expresamente no se han diferido sus efectos, **una sentencia de constitucionalidad produce efectos a partir del día siguiente a la fecha en que el alto tribunal ejerce, en ese caso específico, su jurisdicción.**

Así las cosas, produce efectos a partir del día siguiente a aquél en que tomó la decisión de exequibilidad (simple o condicionada) o inexequibilidad y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria.

Lo anterior se argumenta en: (i) la guarda de la integridad y la supremacía constitucional, pues carecería de sentido que una norma contraria a la Carta Política se mantenga en el ordenamiento jurídico hasta el momento de la ejecutoria del fallo, o que los efectos del mismo dependan de las incidencias propias de su notificación y ejecutoria, y (ii) la preservación de seguridad jurídica y cosa juzgada constitucional.

Ahora bien, considerando que la acción de inconstitucionalidad tiene carácter público y que la sociedad es la destinataria de estas decisiones, resulta imperioso hacerlas conocer, para lo cual la corte se ha valido de los comunicados de prensa, que no remplazan el texto completo de la sentencia, pero sí consignan tanto los argumentos que configuran la razón de la decisión como el texto íntegro y definitivo

de la parte resolutive del fallo correspondiente, lo cual **permite equilibrar la necesidad de contar con el texto íntegro de la decisión y el deber de comunicar de inmediato su sentido y razones.**

Por lo tanto, el comunicado de prensa es una herramienta útil para informar del sentido de las decisiones, las cuales tienen efectos a partir del momento en que se adoptan, pues así lo exige la vigencia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y preservación de la cosa juzgada constitucional.

Consecuente con lo anterior, una Sentencia de Constitucionalidad no requiere ser sancionada, pues no se trata de la sanción de una Ley; en tanto, la Sentencia produce efectos a partir del día siguiente a aquél en que tomó la decisión.

Finalmente sobre este concepto jurídico, establece el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que: "Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", por ende, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en el planteados. De allí, quien ha solicitado dicho concepto, no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad.

Cordialmente,



**MARIA ALEJANDRA FRANCO DURÁN**  
Directora Técnica Jurídica  
Contraloría Departamental del Tolima